

# PODER JUDICIAL

**ACUERDO ACJ-2/2026 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES, FAMILIARES Y MIXTOS AL SISTEMA DE ORALIDAD CIVIL Y FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que en fecha 7 de junio del año 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual será de observancia general en todo el territorio nacional, cuyo objeto es establecer la regulación procesal civil y familiar, con base en los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

**SEGUNDO.** Que el artículo transitorio segundo del mencionado ordenamiento, señala que la aplicación de lo dispuesto en Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma puede exceder del 1º. de abril de 2027. En el caso de las Entidades Federativas, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1 de abril de 2027.

**TERCERO.** Que el artículo transitorio décimo primero, establece que los Poderes Judicial Federal y de las Entidades Federativas, deberán hacer los ajustes reglamentarios para la adopción de las mejoras en sus estructuras e infraestructura física y tecnológica y de capacitación en el plazo máximo a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

**CUARTO.** Que derivado de lo anterior el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, emitió el Plan General de Implementación del Sistema de Justicia Oral Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de Querétaro, aprobado en sesión del día 23 de noviembre de 2023, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo noveno transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en el que se indica que los poderes judiciales establecerán las etapas y calendarios para llevar a cabo las acciones y medidas necesarias para la instrumentación del citado Código, de conformidad con las asignaciones presupuestales aprobadas para ese fin en sus respectivos presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, para que a más tardar el 1 de abril de 2027 esté implementado en su totalidad y en todo el país, el nuevo sistema de justicia civil y familiar.

**QUINTO.** Que el día 6 de febrero del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo General Conjunto AGC/1/2026 del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Querétaro, que transforma juzgados civiles del Distrito Judicial de San Juan del Río, así como su competencia.

**SEXTO.** Que en el artículo 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se establece que corresponde al Consejo de la Judicatura expedir los reglamentos relativos al ejercicio de sus funciones, de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional, áreas administrativas, áreas, direcciones, unidades y órganos jurisdiccionales, así como el de carrera judicial, el régimen disciplinario del Poder Judicial y emitir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

**SÉPTIMO.** Que para la adecuada implementación y funcionamiento del nuevo sistema de justicia civil y familiar bajo el modelo de oralidad, resulta indispensable que se emitan lineamientos en los que se establezcan las obligaciones a cargo de los servidores públicos que participen en los procesos de transformación al Sistema de Oralidad Civil y Familiar, así como las directrices que habrán de seguirse durante los mismos, con el fin de garantizar la prestación del servicio de manera continua, regular y eficiente, sin interrupciones que afecten el acceso a la justicia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se expiden los:

**Lineamientos para el Proceso de Transformación de los de Juzgados Civiles, Familiares y Mixtos al Sistema de Oralidad Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de Querétaro**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el proceso de transformación de los juzgados de primera instancia civil, familiar y mixtos al Sistema de Oralidad Civil y Familiar, mediante la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de servicios, así como de los expedientes físicos y digitales en trámite, libros de control, sistemas, objetos, documentos y valores, que obren en los Juzgados de Primera Instancia Civil, Familiar y Mixtos a transformarse en el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**Artículo 2.** Las disposiciones de estos Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas adscritas a los Juzgados de Primera Instancia Civil, Familiar y Mixtos a transformarse en el Poder Judicial del Estado de Querétaro, los Juzgados que recibirán los asuntos en trámite y para las áreas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativas del Poder Judicial del Estado de Querétaro, que intervengan en la transformación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 3.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**I. Archivo Judicial:** El Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**II. Áreas de Apoyo a la Función Jurisdiccional y Administrativas:** Las Áreas de Apoyo a la Función Jurisdiccional y Administrativas del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**III. Consejo:** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**IV. Oficialía Mayor:** La Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**V. DTI:** La Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**VI. Lineamientos:** Los presentes Lineamientos para el proceso de transformación de Juzgados de Primera Instancia Civil, Familiar y Mixtos al Sistema de Oralidad Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**VII. Juzgado a transformarse:** El Órgano Jurisdiccional en materia Civil, Familiar y Mixto que se transformará.

**VIII. Juzgados Receptores:** El o los Órganos Jurisdiccionales en materia Civil, Familiar y Mixto que seguirán en funciones y recibirán los asuntos de los Juzgados que se transforman, para conocer en lo subsecuente de éstos.

**IX. OP:** La Oficialía de Partes del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**X. Poder Judicial:** El Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**XII. Tribunal:** El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

**XIII. Visitaduría:** La Visitaduría Judicial del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**Artículo 4.** El Consejo de la Judicatura es la única instancia facultada en el ámbito administrativo para interpretar las disposiciones de los presentes Lineamientos y podrá emitir las determinaciones correspondientes en lo no previsto en éstos.

## **Capítulo II**

### **De las actividades de las Áreas de Apoyo a la Función Jurisdiccional y Administrativas durante el proceso de transformación**

**Artículo 5.** De manera enunciativa más no limitativa, las áreas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, proporcionarán el apoyo y acompañamiento necesario tanto a los Juzgados que serán objeto de la transformación, como a los Juzgados que continuarán en operación, a fin de que se lleve a cabo la transformación y consecuentemente la entrega-recepción en tiempo y forma.

**Artículo 6.** Los Titulares de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativas que intervengan durante el proceso, realizarán reunión informativa con las personas titulares del Juzgado a transformarse, para establecer las líneas de acción de todo lo relacionado al proceso de transformación, dentro de las cuales habrá de considerarse lo siguiente:

- I. Actividades administrativas y logística a realizar.
- II. Tiempos de cada una de estas actividades.
- III. Asesoría necesaria para el llenado de formatos y actas.

**Artículo 7.-** La Visitaduría, proporcionará el número de folio de las Entregas-Recepción que deberán realizar los Juzgados a transformarse, así como brindar la asesoría necesaria para su elaboración y entrega en tiempo y forma en el Sistema de Entrega Recepción, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

## **Capítulo III**

### **De las actividades de los Órganos Jurisdiccionales durante el proceso de transformación**

**Artículo 8.-** Las personas Titulares de los Juzgados a transformarse, determinarán las acciones, actividades y trámites necesarios al interior de los Órganos Jurisdiccionales, para realizar en tiempo y forma, la entrega a los Juzgados, en coordinación con la Visitaduría.

**Artículo 9.-** El personal del Juzgado a transformarse, con la supervisión de la persona Titular de dicho Órgano Jurisdiccional, deberá llevar a cabo, las siguientes acciones:

- I. Elaborar el listado de expedientes en trámite y archivo del juzgado, así como el listado de los expedientes remitidos al archivo judicial, de conformidad con los Lineamientos de Entrega Recepción Administrativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
- II. Elaborar el listado de expedientes pendientes de cumplimentar amparos y expedientes pendientes de citación para sentencia;

- III. Dar cumplimiento a las resoluciones de amparo pendientes o en vías de cumplimiento;
- IV. Elaborar la lista de los expedientes que se encuentren concluidos y realizará el envío al Archivo Judicial;
- V. Realizar la depuración de documentos y, de ser el caso, objetos y valores que se encuentran en el secreto del Juzgado;
- VI. Dar la celeridad que sea posible a los asuntos que se encuentren en trámite a fin de realizar la conclusión del mayor número de asuntos posibles, de conformidad con la normativa aplicable a la materia de que se trate, y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 10.-** Una vez formalizada la entrega recepción de expedientes, se deberá llevar a cabo el registro para la asignación del nuevo turno de los expedientes de los Juzgados a transformarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de formalización del acto de entrega recepción. A cada expediente se le asignará un nuevo número de acuerdo al consecutivo del libro del gobierno del juzgado receptor; y a efecto de asegurar la trazabilidad del expediente físico, el nuevo expediente se integrará conservando la carátula del expediente de origen.

La reasignación de expedientes se publicará en el Portal de Internet del Poder Judicial.

**Artículo 11.-** Las personas titulares de los juzgados receptores, junto con la persona Secretaria de Acuerdos que éstos designen, deberán llevar a cabo diversas reuniones con el personal de los Juzgados a transformarse, con el objeto de revisar el proceso de entrega-recepción de los expedientes en trámite que en su momento les sean entregados.

**Artículo 12.-** En el Juzgado a transformarse, se deberán llevar a cabo, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones para la entrega-recepción de expedientes de los Órganos Jurisdiccionales:

I. A los libros reglamentarios y los implementados por el juzgado que se lleven en físico al momento en que se formalice la entrega-recepción, deberán contener las constancias de cierre de libro en los términos del reglamento aplicable, señalando la fecha en la que se dictó el Acuerdo para la transformación, así como la vigencia del mismo. A efecto de que no se hagan más registros en ellos;

II. Para el caso de libros digitales relacionados con el Sistema Integral de Gestión Judicial, el personal designado por el titular del juzgado a transformarse deberá realizar las gestiones necesarias ante la DTI a fin de que se realicen las constancias electrónicas de cierre de libro correspondientes, se restrinjan los accesos a dicho Órgano Jurisdiccional y la información sea respaldada en términos de la normatividad en la materia;

III. Para la recepción física de los expedientes por parte de los Juzgados receptores, la persona Secretaria de Acuerdos designada por el titular del juzgado a transformarse y la persona Secretaria de Acuerdos designada por la persona titular de los juzgados receptores, realizarán un cotejo de la lista de expedientes contra los expedientes físicos, incluyendo los documentos base de la acción, documentos exhibidos por las partes, los valores, objetos, bienes e instrumentos que los conforman;

IV. Una vez que las personas titulares y personas Secretarías de Acuerdos de los juzgados que continuarán en operación reciban los expedientes en trámite de los Juzgados a transformarse, procederán a su radicación en el plazo señalado en el artículo 10 de los presentes lineamientos;

V. Remitir por oficio los sellos para su destrucción a la Dirección de Contraloría Interna,

VI. Integrar en coordinación con la Visitaduría, el Acta de Entrega-Recepción correspondiente, en los términos establecidos en la normatividad de la materia.

**Artículo 13.** Es responsabilidad de las áreas administrativas de conformidad con la competencia de cada una de ellas, realizar las gestiones administrativas correspondientes para la mudanza, asignación de bienes muebles e informáticos, resguardos y demás acciones de carácter administrativo para la operatividad del Sistema de Oralidad Civil y Familiar.

#### Transitorios

**Primero.** Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**Segundo.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Tercero.** Se transformarán únicamente aquellos Juzgados que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

**Cuarto.** La Oficialía de Partes realizará la distribución de los expedientes de acuerdo con la competencia y materia correspondiente.

**Quinto.** Se dejan sin efectos todas aquellas disposiciones administrativas internas que se opongan y contravengan los presente lineamientos.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el día 1 del mes de abril de 2026, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro. Rúbricas.

El Secretario Técnico, Carlos Alberto Mendoza Rangel, con fundamento en el artículo 145 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, CERTIFICA que los "**LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES, FAMILIARES Y MIXTOS AL SISTEMA DE ORALIDAD CIVIL Y FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**", fueron aprobados de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por el Magistrado Presidente Braulio Guerra Urbiola, así como por los Consejeros Enrique López Castro, César Manuel Segura Tirado, César Israel Soto Campos y Sofía Valeria González Campos, en sesión del día 1 de abril de 2026. Conste. Rúbrica.